



... officio ...
 ...
 ...
 ...

Seron Cuias Venidas fuesen, y se Entendiesen de
 dhas Ciudades Villas y lugares mediante asen den
 zidoz sus plazos de nro de Inbreue term. a cada
 aravis fazer lo que Requirasen debiendo de su Respec
 tivo Cargo Certificando Conforme Cada uno de dhas
 Ciudades Villas y lugares las Cantidades que debie
 sen pagadas En cuenta de lo presente predicaz al
 mencionado Sr. Juan de Almeda lo que formen y
 En Continen y En treguen En mismo Conducion de
 dhas Venidas sin Causa de q. Esto Considerable re
 tardaz. q. Cuios fin se es para adhas Justiz y Rep
 rones lo aperturim Conduzimes para Cibita q. Este
 medio madriosey ditas que pueden ocuaria Empeñu
 hizio de la R. haz. Sobre que hizo las p. p. r. r. q. El
 dho pedim. Contra la qual dho y presentada
 y mandamos Seno traxeren lo que y Embista de
 dho q. y no que paobimoz En Jente y tras de
 Conuente Entre otras cosas a condamoz despachar
 las presentes q. d. s. y Merz. los q. Gobernadores
 Condes Marqueses y ordinarios y otras Justiz
 que Compren Endan la Venida de surria Segura
 que En adelante Esren Enterados Como Notos
 Sr. Ju. de Almeda Esta R. movida de Empleo
 de resonaz de la Cruzada Cuere obispado, y
 que En su lugar En fuerza de dha R. y poden
 quevan zitados En dho Empleo El Expresa
 do Sr. J. de Calderon Pescador o quien En adelante
 tanto Sean de pagar y satisfazer sus Respectivos
 Cargos de la misma de la R. de Cruzada

